


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	28/04/2025 13:24	Fecha/hora resolución	28/04/2025 14:34
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000740
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0021800611	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE GARABITO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000531	27/03/2025 17:41	JULIEN CHARBONNEAU	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000668 del 28 de marzo de 2025 15:29 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que mediante auto No. 8052025000000748 del 10 de abril de 2025 08:52 esta División reiteró la audiencia especial otorgada a la Administración licitante.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000531 - EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el sistema de evaluación establecido: Criterio de la División: La cláusula objetada indica "(...) Para la valoración de las ofertas según esta partida se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: Para el servicio de recolección se utilizará calificación por línea considerando los contenedores por aparte de la siguiente forma: Ver los puntos 1 al 3 punto 5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Elemento a calificar	Ponderación
Precio por tonelada de residuos sólidos para cada servicio.	70
Servicio con contenedores para residuos ordinarios de 4m3	15
Servicio con contenedores para residuos ordinarios de 15 a 25m3	15

". Al respecto señala el recurrente que la licitante establece 4 partidas y 4 líneas distintas de servicio, sin que se establezca cómo se va a evaluar cada una de las partidas, al tratarse de servicios con características, necesidades y costos diferentes, además señala que se incluye el servicio de contenedores como parte del sistema de evaluación cuando la partida tres no contempla dicho servicio. Por su parte, la Administración indica que considera que el alegato debe ser declarado sin lugar, pero que revisará lo solicitado por el recurrente para explicar con más detalle la forma que se aplicará el sistema de evaluación. Sobre lo anterior, aún y cuando el recurrente recae en una falta de fundamentación, ya que el recurrente inexorablemente se encuentra compelido a demostrar que los factores incorporados en el sistema de evaluación no cumplen con las características que debe tener un sistema de evaluación, a saber proporcionados, pertinentes, trascendentes y aplicable; se observa que la Administración indica que procederá a revisar lo planteado por el recurrente. En razón de lo anterior, lo procedente es declarar parcialmente con lugar este aspecto del recurso. No se omite indicar que corresponde a la Administración realizar las revisiones correspondientes, siendo que en caso que se requieran modificaciones se deberá proceder a realizarlas, así como la debida publicidad de las mismas.

2) Sobre la Falta de Estudio Técnico sobre la Cantidad de Contenedores y su Colocación: Criterio de la División: Señala el recurrente que en el pliego de condiciones no se visualiza un análisis técnico en el cual se sustente los requerimientos en cuanto a la cantidad de contenedores y su colocación. Al respecto, la Administración indica que lleva razón el recurrente por lo que se procederá a modificar el pliego para brindar más detalle a los oferentes. Es así que procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso, por lo que corresponde a la Administración realizar las modificaciones correspondientes, siendo responsabilidad de esa institución la modificación que señala que procederá a realizar así como su debida publicidad.

3) Sobre la normativa derogada: Criterio de la División: Señala el recurrente que en el pliego de condiciones se indica normativa que se encuentra derogada. Al respecto, la Administración indica que lleva razón el recurrente por lo que se procederá a corregir el pliego y se hará la debida asignación y mención a la norma denominado Reglamento De Parques Ambientales para la Separación, Tratamiento, Aprovechamiento Y Disposición Final De Residuos Sólidos que por decreto 44421-S ya que en efecto es el Reglamento que se encuentra en vigencia. Es así que procede **declarar con lugar** este punto del recurso, por lo que corresponde a la Administración realizar las modificaciones correspondientes, siendo responsabilidad de esa institución la modificación que señala que procederá a realizar así como su debida publicidad.

4) Sobre la Falta de Estudio Técnico sobre las Rutas de Recolección y Calles de Difícil Acceso / Requisitos exigidos por normativa técnica - servicios: Criterio de la División: Señala el recurrente que en el pliego de condiciones no se visualiza un análisis técnico en el cual se sustente las rutas de recolección, especificando las calles de difícil acceso y los requerimientos logísticos que determine el desplazamiento exacto, para poder conocer la cantidad de camiones a asignar durante el recorrido normal, así como los vehículos de difícil acceso y las jornadas diarias para calcular los costos. Al respecto, la Administración indica que lleva razón el recurrente por lo que se procederá a modificar el pliego para brindar más detalle a los oferentes. Es así que procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso, por lo que corresponde a la Administración realizar las modificaciones correspondientes, siendo responsabilidad de esa institución la modificación que señala que procederá a realizar así como su debida publicidad.

5) Sobre la Falta de Estudio Técnico sobre la Cantidad de Contenedores y su Colocación: Criterio de la División: Señala el recurrente que en el pliego de condiciones no se visualiza un análisis técnico en el cual se sustenten los requerimientos en cuanto a la cantidad de contenedores y su colocación, por lo que solicita que se incorpore el estudio dentro del expediente. Al respecto, la Administración indica que lleva razón el recurrente por lo que se procederá a modificar el pliego para brindar más detalle a los oferentes. Es así que procede **declarar parcialmente con lugar** este punto del recurso, por lo que corresponde a la Administración realizar las modificaciones correspondientes, siendo responsabilidad de esa institución la modificación que señala que procederá a realizar así como su debida publicidad.

6) Sobre la Falta de Certificado Presupuestario: Criterio de la División: El recurrente señala que el pliego de condiciones y la decisión inicial no incluyen el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el cual considera obligatorio en procesos de licitación mayor. Además, indica que no se encuentra publicada en SICOP la disponibilidad presupuestaria, lo que pone en duda la existencia de los fondos necesarios para la ejecución del contrato. Al respecto, la Administración señala que la presente contratación es por demanda, no definida, por lo que el certificado de disponibilidad presupuestaria se generará cada vez que se emita una orden de pedido para generar la orden de compra. En razón de lo anterior, resulta necesario plantear una serie de argumentos relevantes para resolver lo argumentado.

En primer lugar, es necesario indicar que la Ley General de Contratación Pública, en el Título II Procedimientos de Contratación Pública, Capítulo Generalidades, Sección I Aspectos Generales, en el artículo 31 Planificación y alertas tempranas dispone que "La Administración deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, obras y servicios necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, acatando las directrices que sobre la materia de contratación pública se emitan. En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el programa de adquisiciones proyectado, el cual no implicará compromiso alguno de contratar. Tal publicación deberá realizarse en el sistema digital unificado." De lo cual se colige la obligación para las Administraciones Públicas de definir las necesidades públicas que deben suplir, ya sea que se cumplan mediante la adquisición de bienes, servicios u obras. De lo cual surge la insoslayable necesidad de la Planificación por parte de las Administraciones Públicas, como pilar fundamental en los procedimientos de contratación pública, tal y como lo expone el Considerando V. del RLGP cuando dispone "Que la Ley General de Contratación Pública busca como uno de sus objetivos fundamentales reunificar el sistema de compras públicas y simplificarlo, mediante la utilización de procedimientos realizados en un único sistema digital, aplicable a toda la Administración Central y Descentralizada, bajo la rectoría de la Autoridad de Contratación Pública, con el objetivo de conseguir vincular la planificación, la presupuestación y la oportuna promoción de los procedimientos de compra, para dar satisfacción adecuada y de calidad a las necesidades públicas.", lo cual conduce a que los recursos públicos, que son a su vez escasos, se lleguen a utilizar de la mejor manera posible para con esto alcanzar los objetivos y metas propuestas por las autoridades públicas y lograr satisfacer las necesidades de la colectividad, de frente a los principios de eficacia y eficiencia como orientadores en la materia de contratación pública y en el accionar institucional, teniendo claro a su vez que la planificación es la expresión financiera del presupuesto. En esta misma línea, en el oficio DJ-1679-2024 (14088) DFOE-LOC-1229-2024 (14087) del 12 de septiembre de 2024 se indicó lo siguiente: "De este modo, una planificación robusta resulta esencial para las instituciones del Estado, pues proporciona un marco orientador para definir la visión de mediano y largo plazo, así como el quehacer diario institucional; en procura del uso eficiente de los recursos y con un enfoque en la persona usuaria." Unida a esa planificación, tal y como se mencionó anteriormente, está la obligación que establece el artículo 38 de la LGCP al regular lo siguiente: "ARTÍCULO 38- Contenido presupuestario. Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario. Si el

procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda. En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual." (El resaltado no pertenece al original). Del apartado anterior, se extrae que existe una obligación normativa respecto a la acreditación de la existencia del contenido presupuestario previo a promover el concurso, precisamente en esa etapa inicial de planificación y definición de necesidades públicas que debe satisfacer la Administración. Lo cual es definido e incorporado por la Administración al momento de la elaboración del presupuesto anual, sin dejar de tomar en cuenta la visión plurianual si la ejecución se extendiera por más de un año, teniendo por lo tanto el presupuesto como esa expresión financiera de la planificación. De lo anterior se resume en que existe un binomio inseparable entre las necesidades públicas que hayan identificado y que deban ser suplidas y los fondos públicos con los que cuenta para hacerle frente a las mismas (presupuesto institucional), lo cual se expresa de manera clara en el principio de vinculación del presupuesto con la planificación institucional al disponer que: "El presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución." (Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/, apartado 2.2.3 punto b), a su vez ver punto 10 del Considerando, 2.1.4, 2.2.5, 3.2, 4.1 y siguientes, entre otras). Asimismo concretamente respecto a la Licitación Mayor, procedimiento utilizado en este caso, el numeral 56 inciso b) del mismo cuerpo normativo dispone como uno de los requisitos mínimos "Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación."

Ahora bien, en el caso concreto la licitante argumenta que dicha acreditación se llevará a cabo previo a la emisión de las órdenes de pedido, siendo que se trata de una contratación de entrega según demanda. En ese sentido, se debe indicar, que aún y cuando se trata de una contratación de entrega según demanda, la acreditación del contenido presupuestario estimado debe incluirse en el expediente de contratación para conocimiento de los potenciales oferentes. Si bien la Administración señala que lo incorporará en la etapa de ejecución, no se acredita que lo señalado por la licitante cuente con algún arraigo legal en el que pueda fundamentarse.

Respecto de lo que manifiesta la Licitante es importante hacer la distinción entre lo que es el tipo de modalidad de contratación, que en este caso la Municipalidad escogió la entrega según demanda, y la obligación explicada en líneas anteriores en cuanto a que debe la Administración planificar y otorgar contenido presupuestario a las diferentes necesidades que debe suplir, para lo cual le sirve como instrumento los procedimientos de contratación pública, los cuales no puede iniciar sin acreditar su contenido presupuestario. Lo anterior, deviene en una obligación para las Administraciones independientemente del tipo de modalidad utilizada, si es cantidad definida, o en este caso entrega según demanda.

En consonancia con lo anterior, se debe indicar que, si bien se trata de una contratación de entrega según demanda en la cual las cantidades de consumo resultan referenciales, por lo que pueden aumentar o disminuir en razón de la necesidad de la Administración, y con ello el empleo de recursos presupuestarios, lo cierto es que la presente contratación surge en razón de la necesidad de la Municipalidad licitante de cubrir los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios. Lo anterior, de conformidad con el establecido en el pliego de condiciones que cita: "(...) La Municipalidad de Garabito, siempre está comprometida con la Gestión Integral de Residuos del cantón la cual año con año se programa en sus planes anuales, así como el Plan de Gobierno de la actual administración y los planes a largo plazo. Como parte de las nuevas acciones de la administración es analizar la recolección por parte de la Municipalidad, así como realizar los estudios para poder disponer de la misma, pero son proyectos que requiere tiempo para su ejecución y por ello es necesario proceder a la contratación de la tercerización del servicio completo. Se han logrado implementar múltiples actividades planeadas, sin embargo, se requiere garantizar una recolección, constante y eficiente. Así como la correcta disposición final de residuos en cumplimiento legal. Por tanto, en búsqueda de la optimización de recursos, reducción del costo por tonelada y cumplimiento legal se solicita ejecutar dicha contratación por demanda, en cumplimiento a la Ley 8839 para la Gestión Integral de Residuos, Ley Orgánica del Ambiente, Código Municipal y Constitución Política." (ver expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2025LY-000001-0021800611, [2.Información de Cartel] / 2025LY-000001-0021800611 / Versión 01/ / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general] / documento adjunto denominado "Pliego de condiciones CONTRATACION DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN.pdf (0.75 MB)"). Necesidad que resulta ser un servicio esencial de la Municipalidad, del cual la Administración tiene una estimación respecto a la cantidad y tipos de residuos que se deben recolectar, lo cual queda debidamente acreditado en el pliego de condiciones al señalar: "(...) Cantidad y tipo de residuos por recolectar. Se ha promediado un máximo diario de 42,63 Toneladas siendo un promedio mensual de:

Meses	Promedio mensual de tonelaje
de 30 días	1.278.90 toneladas
De 31 días	1.321.53 toneladas
Mes de febrero de 28 días	1.193.64 toneladas
Mes de febrero de 29 días	1.236.27 toneladas

(ver expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2025LY-000001-0021800611, [2.Información de Cartel] / 2025LY-000001-0021800611 / Versión 01/ / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general] / documento adjunto denominado "Pliego de condiciones CONTRATACION DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN.pdf (0.75 MB)").

Con la información que fue publicada en el pliego de condiciones es perfectamente posible afirmar que la Administración, aún y cuando tramita una contratación bajo la modalidad de entrega según demanda cuya cuantía es inestimable, lo cierto es que en el presente caso la administración sí cuenta al momento de iniciar este procedimiento de contratación con la información del promedio diario y mensual de las toneladas que deberán ser recolectadas, insumo con el cual la Municipalidad bien puede realizar una cuantificación de la necesidad que justifica el trámite de la presente contratación y con ello también puede determinar el presupuesto estimado para cubrir esa necesidad para el primer año de ejecución del contrato o la parte del año que se llegue a concretar según la duración del trámite del concurso, sin olvidar esa visión plurianual del presupuesto. En ese sentido, se puede determinar que de frente a esas necesidades de consumo con las que cuenta la Administración, es posible realizar la estimación presupuestaria del mismo, entendiéndose que el monto presupuestado, como ya fue mencionado, resulta meramente referencial, ya que ha sido definido con una cantidad estimada que puede aumentar o disminuir de frente a lo requerido por la Administración. En este orden de ideas, no resulta comprensible para esta Contraloría General que la Municipalidad en el caso en estudio haya indicado en el expediente de la contratación en SICOP en el apartado 3. Información del bien, servicio u obra en el monto unitario/monto total un colón para el servicio de recolección de residuos ordinarios y en el presupuesto total estimado un monto de un colón (ver expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente No. 2025LY-000001-0021800611, [2.Información de Cartel] / 2025LY-000001-0021800611 / Versión 01/ / Ingreso del pliego de condiciones / [1. Información general]). Siendo que con la información histórica de consumo, el promedio mensual de tonelaje que se indica en el pliego de condiciones y sin dejar de lado que este servicio es al costo/tarifa, por lo que puede la Municipalidad establecer la cuantificación de la necesidad y determinar un presupuesto estimado, al cual por medio de los mecanismos presupuestarios y legales se le pueden realizar modificaciones para aumentar o disminuir su contenido, existiendo por lo tanto elementos para que la Administración en una contratación con las características como ésta en la cual pueden aumentar o disminuir las necesidades defina- se reitera - la estimación presupuestaria y un presupuesto promedio, sujeto como se indica a las posibles variaciones propias de la entrega según demanda. Asimismo, esa necesidad de establecer la cuantificación de la necesidad y determinar un presupuesto

estimado también radica en el tipo de servicio que se está contratando, el cual es esencial, vital, incluso de salud pública, no teniendo la Municipalidad la opción de decidir no prestar el servicio público de recolección de residuos ordinarios. Por lo que no es comprensible que la definición del presupuesto se deje para etapas de ejecución generando un riesgo de no contar con recursos suficientes y disponibles para que el servicio se preste.

Lo anterior, incluso debe ser tomado en consideración para la definición del procedimiento a tramitar, siendo que de acuerdo a su estimación se determinará el tipo de procedimiento a promover, ya sea una licitación mayor o bien acudiendo al procedimiento de licitación menor, tal y como lo dispone el inciso b) del artículo 60 de la LGCP, o al procedimiento de licitación reducida, según el inciso c) del artículo 62 de la misma Ley, siempre que de acuerdo a las necesidades identificadas por la Administración, se haya optado por una limitación de consumo -incluyendo las prórrogas-, que no supere el monto definido del umbral establecido para cada uno de los citados procedimientos. Sobre la estimación de los procedimientos de entrega según demanda puede verse lo resuelto por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda mediante el oficio No. MH-DCoP-OF-0712-2024.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar de frente a lo explicado líneas atrás en cuanto a esa cadena de aspectos previos indispensables en un procedimiento de contratación, como lo son la definición de las necesidades públicas, y el establecimiento de un presupuesto que las ampare, los procedimientos de contratación surgen como un medio/herramienta para concretar la satisfacción de esas necesidades que son identificadas por la Administración mediante la debida planificación y es aquí donde se tiene por sentado que la decisión de iniciar un procedimiento de contratación pública y darle trámite al mismo por parte de la Administración es resultado de ese análisis previo en donde se obtiene como respuesta que efectivamente hay una necesidad pública que se debe sufragar, no siendo posible por lo tanto iniciar con el trámite de un procedimiento de compra sin tener previamente identificada la necesidad que va a satisfacerse con ese concurso. Por lo cual, si bien es cierto que un procedimiento de contratación bajo la modalidad de entrega según demanda no hay una obligación por parte de la Administración de garantizar al contratista un mínimo de compra o de pagos y corre por cuenta de éste último una serie de riesgos que debe asumir derivados de la misma modalidad de compra, si resulta necesario que el procedimiento cuente con una justificación para promoverse, es decir, una necesidad que se atenderá a lo largo del plazo determinado.

En consonancia con lo anterior, se visualiza entonces que una correcta cuantificación de la necesidad, así como su debida presupuestación, toma relevancia desde etapas previas a la etapa de ejecución. Siendo que, si la Administración realiza una asignación óptima de los recursos disponibles, desde la etapa de formulación presupuestaria, se podrá contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos, teniéndose claro que los recursos requeridos deben contar con los estudios técnicos y legales necesarios, así como el cálculo de las erogaciones que se demandarán en su totalidad, como lo informan los principios de programación, exactitud, especialidad y sostenibilidad establecidos en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1--2012-DC-DFOE).

Ahora bien, resulta relevante señalar que le corresponderá a la Administración determinar el presupuesto disponible para la contratación, esto tomando en consideración que es la cuenta con la información necesaria - una vez realizados los análisis correspondientes expuestos líneas atrás relacionados con la Planificación -para determinar que ese monto resultará suficiente para cumplir con sus obligaciones contractuales, el cual podría estar - como se dijo anteriormente - sujeto a modificaciones según la normativa aplicable. De suerte que es la Administración la que debe indicar en el expediente de la contratación el monto del presupuesto estimado, tomando en cuenta las necesidades a atender, el plazo de la contratación y el presupuesto que haya elaborado para el mismo, y de esta forma justificar el monto asignado.

En razón de lo anterior, determinada la relevancia que ostenta la estimación y presupuestación de la contratación, lo procedente es declarar **con lugar** este aspecto del recurso con la finalidad de que la Administración incorpore en el expediente la certificación presupuestaria en donde se acredite el contenido presupuestario que respalda económicamente la necesidad que justifica el trámite de la presente contratación, o bien, la disponibilidad oportuna de los recursos según la debida planificación del procedimiento. En el entendido que este contenido presupuestario no obliga a la administración a adquirir los bienes y servicios por el monto presupuestado y tampoco genera derechos al contratista para la ejecución del contrato por ese mismo monto. Siendo que bajo la modalidad de entrega según demanda, la administración no tiene límite para aumentar o disminuir las cantidades requeridas en la ejecución del contrato, salvo que se imponga un tope máximo de consumo.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/04/2025 13:30	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/04/2025 13:57	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	Ha fallado la validación de la firma
Fecha aprobación(Firma)	28/04/2025 14:34	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00701-2025	Fecha notificación	28/04/2025 14:41